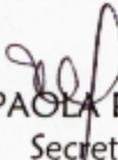


INFORME SECRETARIAL. Soledad, noviembre 20 de 2020.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por COOMECA EN LIQUIDACION contra MANUEL GOMEZ, con Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00109-00, donde la parte demandante ha presentado escrito donde solicita corrección del auto que aprueba la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, **27 NOV 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene solicitud de la parte demandante donde solicita la corrección del auto de fecha 3 de marzo de 2020 por el cual se modifica la liquidación del crédito, aduciendo que los intereses moratorios debieron ser liquidados desde el 16 de marzo de 2017 y no desde 16 de marzo de 2018.

Pues bien, del examen al expediente se tiene que mediante auto de fecha 15 de febrero de 2019 el despacho libró mandamiento de pago por la suma de \$826.228 por concepto de capital y por los intereses moratorios sobre este, desde el 16 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación, atendiendo los topes establecidos por la Superintendencia Financiera.

Posteriormente, mediante auto de 23 de septiembre de 2019 se dispuso la corrección del mandamiento de pago, en el sentido de que los intereses moratorios se cobran a partir del 16 de marzo de 2017. Que con memorial radicado el 4 de octubre de 2019, la parte demandante presenta la liquidación del crédito, misma que fue modificada por el despacho con auto de marzo 3 de la presente anualidad, liquidando los intereses moratorios desde el 16 de marzo de 2018.

Bajo este panorama, es claro que la liquidación de intereses moratorios debió efectuarse desde el 16 de marzo de 2017, razón suficiente para dejar sin efectos el auto que modifica la liquidación del crédito.

Ahora bien, examinada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el despacho advierte que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que se impartirá aprobación al no haber sido objetada y por no contrariar el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

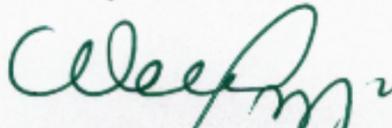
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

1° DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 3 de marzo de 2020, por el cual se modifica la liquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

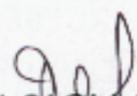
2° En consecuencia, APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L (\$1.480.688,36), presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOLEDAD

La anterior providencia se notifica  
por ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy 30 NOV 2020 DE  
2020.

  
**MILENA PAOLA PEREZ MEDINA**  
Secretaria